



Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	CA-2013-79
Querellada	Cítese Así: 2015 DJRT 17
-Y-	
Ernesto Piñeiro Lamboy	
Querellante	

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección 6, de la Regla 601 del Reglamento 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

5PL
El 24 de octubre de 2013, el Sr. Ernesto Piñeiro Lamboy presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a, c y f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“En o desde el 13 de diciembre de 2010, el querellante cumpliendo con los requisitos procesales solicitó descender al puesto de Trabajador de Sistemas Operacionales de Calle y Aceras (TSO) hace más de 33 meses. Dichos puestos: (1) quedaron vacantes por la renuncia de dos empleados acogidos a la jubilación; (2) el patrono tiene la obligación de cubrirlos en treinta (30) días laborables - Artículo XX, Sección G, Inciso (13) del Convenio; y (3) ha dado preferencia de ocupar dichos puestos, u otros de igual clasificación, a unos empleados a quienes no les corresponde la preferencia para ocupar los mismos - Artículo XX, Sección A, Inciso (K) del Convenio.

El Patrono hace caso omiso de las insistentes solicitudes del empleado, sin explicar fundamentos de inacción.

El Artículo IV, del Convenio le prohíbe al patrono el uso de poderes y prerrogativas para discriminar en contra de sus empleados.

La Honorable Junta de Relaciones del Trabajo atiende este caso en representación del interés público. Solicitamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo ordene al Patrono otorgarle la plaza al querellante en descenso y que se le pague retroactivamente al querellante todo lo dejado de devengar debido a la inacción llevada a cabo por este y se le otorgue todos los beneficios a los que tiene derecho por Ley.”

Relación de Hechos

- bpc
1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en virtud de las leyes que la crearon y que gobiernan su funcionamiento, se dedica a servicios públicos de vital interés para la salud, la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo; tiene una ineludible responsabilidad con el pueblo para darle estos servicios sin interrupción, y no podría cumplir con esa responsabilidad sino cuenta, entre otros elementos indispensables, con la decidida y leal cooperación de todos sus empleados.
 2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
 3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de junio de 2005 al 1 de julio de 2009 y continuará en vigor en todas sus disposiciones mientras las partes estén negociando y hasta que se firme uno nuevo. Los Artículos del Convenio Colectivo aplicables a la controversia son los siguientes:

"Artículo XX

Procedimiento Para Cubrir Puestos y Otras Transacciones de Personal

A- Disposiciones Generales

...

h) Las vacantes se cubrirán primero con candidatos del registro de la zona donde surjan en segundo término con candidatos de la zona más próxima, en tercer término con candidatos de cualquier otra zona del mismo distrito, en cuarto término con candidatos del distrito más próximo y en quinto término con candidatos de cualquier otro distrito.

i) Para cubrir puestos vacantes se les dará preferencia a aquellos empleados del mismo sitio de trabajo donde existan las vacantes que desempeñen puestos esencialmente similares a los puestos vacantes, que estén capacitados para desempeñar dichos puestos y que soliciten el traslado por escrito a la Oficina de Reclutamiento. En igualdad de condiciones se le dará la oportunidad al empleado de mayor antigüedad en la clasificación similar.

j) Se le dará preferencia a solicitudes de traslado en la misma clase de puesto dentro de la zona de que se trate de empleados con mayor antigüedad que los candidatos a ascenso.

K) En aquellos casos en que el traslado o descenso no interfiera con ascensos de empleados de mayor antigüedad a puestos fuera de la línea de ascenso y que constituyan la entrada a una clase de puesto con mayores oportunidades de mejoramiento, se les dará preferencia a aquellas peticiones de traslado o descenso de empleados incluidos en el registro de elegibles de que se trate.

Para fines de esta disposición se entenderá como mejoramiento el traslado o descenso a una clase de oportunidades de ascenso en la misma o mejores condiciones de trabajo.

1) La solicitud de traslado será registrada en la Oficina de Reclutamiento Exámenes y la fecha de recibo constituirá la fecha de efectividad en la misma.

..."

4. El 12 de noviembre de 2013, la Lcda. Eddalee Quiñones, Representante Legal de la Querellada envió la Posición Escrita.
5. El 12 de noviembre de 2013, el Querellante envió a nuestras oficinas la Posición Escrita.
6. El 21 de noviembre de 2013, las partes comparecieron a una reunión para tratar de conciliar el caso que nos ocupa. Las partes no lograron llegar a un acuerdo.
7. Luego de varias instancias y meses de incidentes procesales el 10 de junio de 2015, el Patrono presentó una Certificación suscrita por la Sra. Lianabel Rodríguez Rivera, Especialista en Recursos Humanos y Relaciones Laborales y el Sr. Alex Arvelo Hernández, Oficial de Recursos Humanos y Relaciones Laborales donde certificó que el Sr. Ernesto Piñeiro Lamboy ocupa el puesto de Encargado de Brigadas de Vehículos Pesados, Brigadas de Calles y Aceras en Carolina desde el 19 de marzo de 2015 al presente.

Análisis

De la evidencia recopilada se desprende que al querellante no le asiste la razón debido a que el puesto que él ocupa de Trabajador de Sistemas Operacionales de Alcantarillado (TA) en el Área Operacional de Carolina no puede descender directamente al puesto que él solicitó de Trabajador de Sistemas Operacionales (TSO) de Calle y Acera para esto debe permanecer seis (6) meses en el puesto de Trabajador de Sistemas Operacionales (TSO) de Agua Potable para adquirir antigüedad y que se le otorgue el puesto de Trabajador de Sistemas Operacionales de Calle y Acera.

bpc

De la comunicación de 29 de octubre de 2013 se desprende que la Querellada le informó al Querellante lo expuesto anteriormente y le indicó que se lo habían explicado en más de cinco (5) ocasiones pero que había resultado infructuoso. El Convenio Colectivo es claro cuando establece el procedimiento para ocupar una plaza en descenso. De la evidencia se desprende que el Patrono y la Unión han honrado lo establecido en el Convenio Colectivo. Surge de la evidencia que la Unión le ha ofrecido al Querellante ocupar la Plaza de Trabajador de Sistemas Operacionales de Agua Potable por seis (6) meses como indica el Convenio para que pueda descender a la plaza de Trabajador de Sistemas Operacionales de Calle y Acera y este se ha negado aceptarla alegando que él puede descender directamente del Puesto que ocupa Trabajador de Sistemas Operacionales de Alcantarillados al que solicita que es Trabajador de Sistemas Operacionales de Calle y Aceras sin seguir el procedimiento establecido en el Artículo XX, Procedimiento Para Cubrir Puestos y Otras Transacciones de Personal, Inciso A, Disposiciones Generales del Convenio Colectivo.

Por otro lado, nos dimos a la tarea de investigar si al Querellante le asiste la razón cuando alegó que existe una Tabla titulada "Procedimientos para Cubrir Puestos, Flow Chart - Art. XX Convenio Colectivo UIA - AAA". De la evidencia provista por la Unión se desprende que dicha tabla es una interpretación realizada por el Querellante de lo que establece el Convenio Colectivo. Quedó demostrado que el Querellante no ha querido seguir el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo para que las partes puedan diligenciar su solicitud de descender al puesto de Trabajador de Sistemas Operacionales de Calle y Acera.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2015.

Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Eddalee Quiñones Pedrogo
Schuster Aguiló LLP
Po Box 363128
San Juan Puerto Rico 00936-3128
2. Sr. Ernesto Piñeiro Lamboy
Calle 85 Bloque 77
#14 Urb. Villa Carolina P.R. 00985

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2015.



Sra. Liza F. López Pérez
Directora de la Secretaria de la Junta